

Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por la Dirección General de Desarrollo Rural para la zona de Pajares de la Laguna II (Salamanca), cuya Concentración Parcelaria fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 161/1991, de 13 de junio, («B.O.C. y L.» de 19/06/1991) y por Decreto 120/2001 de 11 de abril («B.O.C. y L.» n.º 75 de 17 de abril de 2001).

Segundo.— De acuerdo con lo establecido en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, las obras incluidas en el Plan quedan clasificadas como de Interés General, grupo a) del artículo 77 de dicha Ley, por lo que de acuerdo con el artículo 82 de la citada Ley deberán ser sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Administración.

Tercero.— Por la Dirección General de Desarrollo Rural se dictarán las normas para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 15 de marzo de 2007.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ORDEN AYG/556/2007, de 19 de febrero, por la que se declara oficialmente la existencia de plaga de topillo campesino (*Microtus arvalis*) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

El topillo campesino (*Microtus arvalis*) es un roedor en cuyo ciclo reproductivo, condicionado entre otros factores por la climatología, se producen periódicamente picos que alteran la dinámica de las poblaciones. Estos picos causan afección en las parcelas y los cultivos donde se asientan, en algunas ocasiones con daños considerables.

En la campaña agrícola 2006-2007, las condiciones meteorológicas caracterizadas por temperaturas suaves y ausencia de lluvias intensas han facilitado la anormal multiplicación de estos roedores en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La imposibilidad de control por parte de los agricultores con acciones individuales y los elevados daños que han ocasionado en determinadas parcelas, han motivado que la afección haya adquirido el carácter de plaga.

Dicha multiplicación anormal, de cara al comienzo de su normal período reproductivo, puede ocasionar cuantiosos daños en los cultivos, a la vez que la superpoblación puede dar origen a la aparición de enfermedades transmisibles a otras especies domésticas que entran en la cadena alimentaria pudiendo motivar incidencias en la salud pública.

Se hace necesaria, por tanto, en consonancia con lo previsto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal la declaración oficial de la existencia de la plaga así como la declaración de utilidad pública y urgente ejecución de las medidas fitosanitarias dirigidas a su control.

En virtud de ello,

RESUELVO

Primero.— Declarar oficialmente en el territorio de Castilla y León la existencia de la plaga de topillo campesino (*microtus arvalis*) y calificarla de utilidad pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Segundo.— Facultar al Director General de Producción Agropecuaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a la ejecución de las actuaciones a realizar en el marco de la presente Orden.

Valladolid, 19 de febrero de 2007.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se reconoce como Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado vacuno de aptitud cárnica a la denominada «Comarca el Barco» que incluye los municipios de Aldea Nueva Santa Cruz, Aldehuela, Avellaneda, Becedas, Barco, Bohoyo, Gilbuena, Gilgarcía, La Carrera, Los Llanos de Tormes, El Losar de El Barco, Medinilla, Nava del Barco, Navalanguilla, Navalperal de Tormes, Neila de San Miguel, Puerto Castilla, San Bartolomé de Béjar, San Lorenzo de Tormes, San Juan de Gredos, Santiago de Tormes, Solana de Ávila, Santa María de los Caballeros, Tormellas, Umbrias y Zapardiel de la Ribera, en la provincia de Ávila.

Advertido error en la Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se reconoce como Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado vacuno de aptitud cárnica a la denominada «Comarca El Barco» que incluye los municipios de Aldea Nueva Santa Cruz, Aldehuela, Avellaneda, Becedas, Barco, Bohoyo, Gilbuena, Gilgarcía, La Carrera, Los Llanos de Tormes, el Losar de El Barco, Medinilla, Nava del Barco, Navalanguilla, Navalperal de Tormes, Neila de San Miguel, Puerto Castilla, San Bartolomé de Béjar, San Lorenzo de Tormes, San Juan de Gredos, Santiago de Tormes, Solana de Ávila, Santa María de los Caballeros, Tormellas, Umbrias y Zapardiel de la Ribera, en la provincia de Ávila. («B.O.C. y L.» n.º 46, de 6 de marzo), se procede a su rectificación.

En el EPÍGRAFE:

Donde dice: «... que incluye los municipios de Aldea Nueva Santa Cruz, Aldehuela, Avellaneda, Becedas, Barco, ...»

Deberá decir: «... que incluye los municipios de Aldea Nueva Santa Cruz, Aldehuela, Avellaneda, Becedas, El Barco de Ávila, ...».

En el apartado RESUELVE:

Donde dice: «que incluye los municipios de Aldeanueva Santa Cruz, Aldehuela, Avellaneda, Becedas, Barco, ...».

Deberá decir: «que incluye los municipios de Aldeanueva Santa Cruz, Aldehuela, Avellaneda, Becedas, El Barco de Ávila, ...».

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/559/2007, de 26 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Garantía de los derechos de las personas en relación con la salud.

En las últimas décadas se han producido importantes avances científicos y técnicos en el campo de la salud que inciden de forma directa en el modo de ejercer la medicina y de prestar la asistencia sanitaria por parte de los profesionales implicados.

Junto a estos cambios, se ha producido recientemente una nueva regulación de los derechos de los pacientes en diferentes normas de ámbito estatal y autonómico que también van a tener una gran implicación en el desarrollo de las relaciones clínico-asistenciales.

El referente normativo actual en materia de derechos es la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, de aplicación a los centros y servicios sanitarios de todo el estado español.

Además, para el ámbito de Castilla y León, dicha regulación se complementa con la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, que contiene una regulación detallada de los derechos de los pacientes y usuarios. Dicha ley incorpora también una serie de principios que constituyen el marco de valores que deben orientar las actuaciones sanitarias, al tiempo que establece un mandato a la Junta de Castilla y León para su desarrollo reglamentario.

Por tanto, desde su aprobación la Junta de Castilla y León y la Consejería de Sanidad han venido realizando una importante labor de desarrollo reglamentario de algunos derechos recogidos en las leyes anteriormente citadas.

No obstante, aunque es necesaria esta actuación de producción normativa si se tiene en cuenta que algunos derechos precisan de una regulación ulterior y complementaria a la legal para ser directamente aplicables, ello no es suficiente para garantizar la plena efectividad de los derechos de los pacientes. Para conseguir que los derechos sean reales y efectivos y presidan las relaciones asistenciales son necesarias, además, medidas de carácter no normativo dirigidas a facilitar la aplicación y el cumplimiento de la legislación.

El reconocimiento de nuevos derechos y la novedosa configuración de otros ya existentes, exigen el aprendizaje de un nuevo modelo de relación clínico asistencial en el que el paciente ya no es un mero sujeto pasivo, sino que adquiere un protagonismo creciente y participa en la toma de decisiones sobre su salud. En este nuevo escenario, se hace necesario trabajar para sensibilizar a los profesionales en relación con los derechos de los pacientes y usuarios, así como para que se conciencien sobre las cautelas que han de tener en cuenta, ya que los cambios requeridos no se van a lograr sólo con la elaboración de normas, sino mediante el despliegue de un conjunto de medidas a diferentes niveles (educativas, formativas, participativas, etc.).

Junto a ello, este nuevo marco de relación exige también un esfuerzo por parte de la Administración autonómica que debe adaptar la organización sanitaria promoviendo los cambios organizativos necesarios y facilitando, en la medida de lo posible, los medios humanos y materiales que favorezcan la garantía de cumplimiento de los derechos de las personas en relación con la salud.

Por todo lo anterior, y asumido el compromiso de que es necesario establecer un marco para la protección de los derechos en el campo de la atención sanitaria en los centros del Sistema de Salud de Castilla y León y concertados con éste, es preciso planificar las medidas estructurales y organizativas que garanticen los derechos recogidos en la legislación vigente. Por lo que esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Aprobación del Plan.

Mediante la presente Orden se aprueba el Plan de Garantía de los derechos de las personas en relación con la salud para el periodo 2007-2010.

Segundo.- Contenido.

El Plan se estructura sobre las siete líneas estratégicas que se detallan a continuación:

- Línea estratégica 1. Protección de los derechos relativos a la confidencialidad e intimidad.
- Línea estratégica 2. Protección de los derechos relativos a la información asistencial y a la información sanitaria general.
- Línea estratégica 3. Protección de los derechos relativos a la autonomía de la decisión de los pacientes incluida la posibilidad de decidir anticipadamente mediante la formulación de instrucciones previas.
- Línea estratégica 4. Protección de los derechos relativos a la documentación sanitaria.
- Línea estratégica 5. Garantía de las prestaciones del Sistema de Salud de Castilla y León.
- Línea estratégica 6. Protección de los derechos de participación y de presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Línea estratégica 7. Promoción de la ética asistencial de las organizaciones sanitarias.

Tercero.- Ámbito de aplicación.

El Plan de garantía será aplicable en todos los centros sanitarios del Sistema de Salud de Castilla y León y concertados con éste.

Valladolid, 26 de marzo de 2007.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/539/2007, de 7 de marzo, por la que se resuelve el II Concurso de Carteles 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

Por Orden FAM/1891/2006, de 20 de noviembre («B.O.C. y L.» n.º 229, de 28 de noviembre), se anunció la convocatoria del II Concurso de Carteles 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

Vista la propuesta de la Directora General de la Mujer, de acuerdo con el fallo del jurado previsto en el apartado décimo de la Precitada Orden.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 122.6 de la Ley de Hacienda de Castilla y León y en el apartado duodécimo de la Orden FAM/1778/2005, de 28 de diciembre, se hacen públicos los nombres de los ganadores del II Premio de Carteles 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer y su dotación económica.

- Primer Premio: Jaime Ortiz de Lejarazu Machín. 3.000 euros.
- Segundo Premio: Marta Martín González. 1.200 euros.
- Tercer Premio: Juan Cayetano Ayala López. 600 euros.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Valladolid, 7 de marzo de 2007.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

ORDEN FAM/540/2007, de 7 de marzo, por la que se convocan plazas de nuevo ingreso en los Centros Infantiles, de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2007-2008.

La Orden FAM/420/2005, de 29 de marzo, por la que se regula el procedimiento de Admisión en los Centros Infantiles, de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 4.2 que las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, siendo objeto de la correspondiente convocatoria por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades acuerda efectuar convocatoria pública con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para el curso 2007-2008 de plazas de nuevo ingreso y de «Pequeños Madrugadores» en Centros Infantiles, de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda.- Solicitudes.

Los interesados podrán solicitar la adjudicación de las plazas en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, que estará a disposición de los interesados en los Centros Infantiles, Delegación Territorial correspondiente y en la Dirección General de Familia.

Tercera.- Plazo y lugar de presentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes de nuevo ingreso será el comprendido entre el 24 de abril al 14 de mayo de 2007, ambos inclusive.

2.- Las solicitudes de nuevo ingreso, se presentarán en la Delegación Territorial correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, e irán dirigidas al Director General de Familia.